



RADICADO: 08001-31-03-004-2015-00032-00  
PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ MONTES Y OTROS  
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPSY OTROS.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La doctora JOHANNNA VALENCIA FERNANDEZ, mediante escrito de 24 de agosto de 2021, afirmando calidad de apoderada de la demandada Clínica La Merced, manifiesta que esta entidad desiste de la prueba pericial decretada.

Es el caso que esta profesional no ha acreditado su calidad de apoderada de quien dice representar.

La Clínica La Merced, tuvo como primer apoderado al doctor DIEGO MALDONADO VELEZ, según poder que le confiriera la representante legal AIXA GARRIDO RIASCOS, según poder allegado en 21 de abril de 2016 visible en archivo 10 del expediente electrónico.

En 19 de marzo de 2021, desde el correo registrado en Cámara de Comercio visible en el archivo 10 del expediente electrónico, . MARIA ELENA MAFIOL BAUTE, en condición de representante legal de la Clínica La Merced, condición que acreditó al celebrarse la audiencia inicial, confiere poder a CAMILO BURBANO MOSQUERA, para que asuma la defensa y represente los intereses de la clínica. Este poder es visible en el archivo 090 del expediente electrónico. No es factible reconocer personería a este abogado pues no ha aceptado ni expresamente ni con el ejercicio del poder.

En 03 de junio de 2021, se recibe memorial visible en el archivo 102 del expediente electrónico, a través del cual OLGA ORDÓÑEZ LÓPEZ, afirmando ser apoderada de la CLÍNICA LA MERCED, y alegando facultades a ella conferidas en el poder con que se inició la demanda, sustituye dicho poder a la doctora JOHANNNA VALENCIA FERNANDEZ.

Es el caso que en el expediente, no obra poder alguno conferido por representante legal de la CLINICA LA MERCED, a la doctora OLGA ORDÓÑEZ LOPEZ, con lo que es evidente la falta de personería de la doctora JOHANNNA VALENCIA FERNANDEZ., para actuar en nombre de esa clínica, razón por la cual su petición no será atendida, como tampoco se le podrá reconocer personería; en su lugar se ha de requerir nuevamente a esa demandada para que cumpla con su deber de pagar los honorarios provisionales y gastos de la pericia en favor de la Universidad CES, según se ha dicho en providencias anteriores.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) NO RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOHANNNA VALENCIA FERNANDEZ, como apoderada sustituta de la CLINICA LA MERCED, y en consecunai, NO DAR TRAMOTE a su petición.

2°) REQUERIR a la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S, para que proceda a consignar el valor de los gastos de la prueba pericial, por valor de \$4.542.630.00, a la cuenta de ahorros # 10245000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES y notificarlo al teléfono 4440555 Ext. 1601 –1352, email [CGIRALDOR@CES.EDU.CO](mailto:CGIRALDOR@CES.EDU.CO); [LTORO@CES.EDU.CO](mailto:LTORO@CES.EDU.CO)..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Civil 004**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6dc38301718ed7a9183ce980d15ab173dfcad34f8385c498b960e107b041dd**

Documento generado en 06/09/2021 11:59:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**